

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente Convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 18 de junio de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 42, «Ropa interior».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 42, «Ropa interior».

Partidas arancelarias:

Ex. 61.03-A, 61.03-C*, 61.04-A y Ex. 61.04-D*

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 5.662.486 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos—disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E.

Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos, se utilizarán los impresos de Declaración Liberada para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condiciones señalados para las mercancías globalizadas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo, a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E., o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades (impuestos satisfechos)».

En caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 18 de junio de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 43, «Otras prendas de vestir y accesorios de tejidos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 43, «Otras prendas de vestir y accesorios de tejidos».

Partidas arancelarias:

61.05, 61.07*, 61.09*, Ex. 61.10-A, Ex. 61.10-C* y Ex. 61.11

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 9.609.633 pesetas, correspondientes al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos—disponibles en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales—habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E. Cuando se trate de posiciones arancelarias señaladas con asteriscos, se utilizarán los impresos de Declaración Liberada, para importaciones de mercancías procedentes de la C. E. E., sin sujeción a los plazos y condicionamientos señalados para las mercancías globalizadas.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa del apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades (impuestos satisfechos)».

En caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante, se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancía suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 18 de junio de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia la segunda convocatoria del contingente-base número 44, «Otros artículos confeccionados de tejidos».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en cumplimiento del compromiso adquirido como consecuencia de la firma del Acuerdo Preferencial entre España y la C. E. E., ha resuelto abrir el contingente-base número 44, «Otros artículos confeccionados de tejidos».

Partidas arancelarias:

Ex. 61.01 BI

Ex. 62.02

62.03

Ex. 62.04

Ex. 62.05-B

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El contingente se abre por un importe de 25.501.388 pesetas, correspondiente al 50 por 100 del total anual.

2.ª Las peticiones se formularán en los impresos habilitados para importaciones de mercancías globalizadas procedentes de la C. E. E., que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de un mes a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

4.ª Se considerarán acogidos al Acuerdo a efectos de los contingentes-base de la lista D, los productos originarios y procedentes de la C. E. E. o aquellos que siendo originarios de la C. E. E. procedan de un tercer país, siempre y cuando el paso de la mercancía por dicho tercer país se efectúe al amparo de un título de transporte único, expedido en algún país miembro de la C. E. E. o esté justificado por razones geográficas, encontrándose en este caso el embarque o desembarque de mercancías en los puertos portugueses de Lisboa y Oporto, sin que sean despachados a consumo en la Aduana de tránsito y sin que sufra más manipulación que la necesaria para su conservación.

vación. Este último requisito deberá ser debidamente certificado por la Aduana de tránsito, de acuerdo con la nota explicativa al apartado C del artículo quinto del Protocolo anexo al Acuerdo España-C. E. E.

No procederá la importación de mercancías amparadas en impresos especiales para la C. E. E. cuando no cumplan las condiciones establecidas en el párrafo anterior.

5.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente todos los apartados de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del impuesto industrial», o «cuota de beneficios del impuesto industrial», o «cuota del impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalándose la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

En el caso de concurrir como representante se deberá adjuntar certificado de representación, visado por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio, en su caso.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si se tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

6.ª El no estar la mercancías suficientemente especificada o faltar alguno de los datos exigidos en la presente convocatoria serán causas de denegación.

Madrid, 18 de junio de 1973.—El Director general, Juan Basabe.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de junio de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	57,931	58,111
1 dólar canadiense	58,035	58,273
1 franco francés	13,919	13,979
1 libra esterlina	149,635	150,333
1 franco suizo	19,258	19,350
100 francos belgas	159,721	160,660
1 marco alemán	23,349	23,469
100 liras italianas	9,894	9,942
1 florin holandés	22,001	22,112
1 corona sueca	14,139	14,218
1 corona danesa	10,208	10,257
1 corona noruega	10,889	10,943
1 marco finlandés	15,742	15,834
100 chelines austríacos	316,562	319,291
100 escudos portugueses	252,973	255,995
100 yens japoneses	21,860	21,970

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España-I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 28 de junio de 1973 por la que se amplía el plazo para hacer pública la adjudicación del concurso para la preparación, realización y distribución de una colección de libros populares convocado por Orden de 21 de febrero de 1973.

Ilmos. Sres.: En relación con lo dispuesto en la base 9.ª del concurso para la preparación, realización y distribución de una colección de libros populares, convocado por Orden ministerial de 21 de febrero de 1973, y en las posteriores Ordenes de 23 de mayo y 13 de junio del año en curso, y en atención a las circunstancias aludidas en estas últimas disposiciones, he tenido a bien disponer que el plazo para hacer pública la adjudicación

de dicho concurso quede ampliado hasta el día 31 de julio del presente año.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1973.

LIÑAN ZOFIO

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento, Secretario general técnico y Directores generales de Radiodifusión y Televisión y Cultura Popular

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

RESOLUCION del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se convoca la formalización de actas previas de ocupación sobre los terrenos afectados por el proyecto de expropiación para la construcción de 220 viviendas en Paterna (Valencia).

Publicado el Decreto 1099/1973, de 17 de mayo, por el que se declara urgente la expropiación de los terrenos necesarios para la construcción de un grupo de 220 viviendas en Paterna (Valencia), cuya ejecución ha de llevarse a cabo por la Obra Sindical del Hogar y Arquitectura por encargo del Instituto Nacional de la Vivienda, y declara urgente la ocupación de los terrenos necesarios para dichas construcciones; de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67, párrafo primero, en relación con el artículo 70 del Decreto 2114/1968, de 24 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, texto refundido aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio, y 3964/1964, de 3 de diciembre, concordante con el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se ha acordado llevar a efecto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de dichos terrenos, cuya descripción se inserta a continuación:

Parcela número 1.—Parcela de seis mil doscientos cuarenta y un metros siete decímetros cuadrados, a segregar de la que a continuación se describe:

«Un campo de diez hanegadas, o sea, ochenta y tres áreas doce centiáreas de tierra secoano, con algarrobo, en término de Paterna, partida del Palmer, que linda: Por Norte, Bautista Benlloch; Sur, Domingo Montaner Lorma; Este, Vicente Brisa, carretera en medio del llano del poso, y Oeste, José Benlloch.»

Propietario: Inscrita a favor de don José Calatayud Benlloch y su esposa, doña Filomena Bailén Fernández, en el Registro de la Propiedad de Moncada, al tomo 252, libro 40 de Paterna, folio 191, finca número 6.709, inscripción primera.

Parcela número 2.—Parcela de tres mil novecientos cuarenta y tres metros ochenta y cuatro decímetros cuadrados, a segregar de la que a continuación se describe:

«Rústica: Un campo de cuatro hanegadas y veintitrés brazas, equivalente a treinta y cuatro áreas veinte centiáreas de tierra secoano campo, en término de Paterna, partida del Planar, lindante: Por Norte, con resto de la finca matriz de la que ésta se segrega; Sur, tierras de doña Nieves Montaner Soriano y otros; Este, un terrateniente apodado «Pepiquet» y otros, en parte carretera, y Oeste, en tierras de doña Purificación Montaner Rubio.»

Según reciente medición realizada por técnicos municipales tiene una superficie de cuatro mil trescientos treinta y un metros sesenta decímetros cuadrados

Propietario: Inscrita a favor de don José Viguer Casamayor y doña Amparo Arnal Ramos, en el Registro de la Propiedad de Moncada, al tomo 617, libro 110, folio 162, finca número 14.285, inscripción primera.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en los mencionados artículos, se cita a quienes acrediten ser titulares y a cualquier otros interesados en el procedimiento para que a las once horas y siguientes del día 9 de julio de 1973 se constituya en las fincas de que se trata, bien advertidos que de no comparecer o no acreditar documentalmente su derecho, se seguirá el expediente sin perjuicio de dar conocimiento al Ministerio Fiscal, a tenor de lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 72 del Reglamento de 24 de julio de 1968 y en el artículo quinto de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Del mismo modo se hace público que hasta el levantamiento del acta previa, cuya formalización se convoca por el presente edicto, los interesados podrán formular por escrito ante la Delegación Provincial del Ministerio de la Vivienda en Valencia las alegaciones que estimen oportunas a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar el bien afectado por la urgente expropiación.

Madrid, 6 de junio de 1973.—El Director general, Martín Eyries Valmaseda.